



**KENYON DURAND BUSTAMANTE**  
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la universalización de la salud”



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE TARIFAS ELÉCTRICAS REDUCIDAS EN LAS REGIONES CON MAYOR ÍNDICE DE POBREZA, PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO A CAUSA DEL COVID 19

El Congresista de la República **KENYON EDUARDO DURAND BUSTAMANTE**, por intermedio del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE TARIFAS ELÉCTRICAS REDUCIDAS EN LAS REGIONES CON MAYOR ÍNDICE DE POBREZA, PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO A CAUSA DEL COVID 19**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY ESTABLECE TARIFAS ELÉCTRICAS REDUCIDAS EN LAS REGIONES CON MAYOR ÍNDICE DE POBREZA, PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO A CAUSA DEL COVID 19**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto adecuar los parámetros de aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 4, 5 y 6, con la finalidad de atenuar el impacto económico a causa del COVID 19 en las regiones con mayores índices de pobreza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificación del artículo 3° de la Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), modificada por el artículo 2° de la Ley 30319.**

Modifícase el Artículo 3° de la Ley 27510, Ley que Crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) modificada por el artículo 2° de la Ley 30319, en los siguientes términos:



Firmado digitalmente por:  
GUIBOVICH ARTEAGA Otto  
Napoleon (FIR42074872)  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 22/05/2020 11:51:09-0500



Firmado digitalmente por:  
GUIBOVICH ARTEAGA Otto  
Napoleon (FIR42074872)  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/05/2020 11:50:33-0500



Página 118  
Firmado digitalmente por:  
CAMPOS VILLALOBOS Rolando  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 22/05/2020 17:58:12-0500

**“Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación El FOSE cubrirá el programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales indicados en el artículo 1° de esta Ley. Los recursos se asignarán mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 100 kW.h/mes, según la siguiente tabla:**

Usuarios	Sector*	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistemas interconectados	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano - Rural y Rural	76.88% del cargo de energía	23.1 kW.h/mes de cargo de energía
Sistemas aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano - Rural y Rural	96.1% del cargo de energía	28.83 kW.h/mes de cargo de energía

\*\* El sector será considerado urbano, urbano-rural o rural, de acuerdo con la clasificación de los Sectores de Distribución Típicos que establece la R.D. N° 154-2012-EM/DGE.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA

Las modificaciones de esta Ley se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mayo 2020



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 23/05/2020 19:50:31-0500

**KENYON E. DURAND BUSTAMANTE**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
OYOLA RODRIGUEZ Juan  
Carlos FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 22/05/2020 20:59:09-0500



Firmado digitalmente por:  
DURAND BUSTAMANTE KENYON  
EDUARDO FIR 10338480 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2020 13:24:03-0500



Firmado digitalmente por:  
TROYES DELGADO Hans FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 21/05/2020 23:34:40-0500

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Debido a la inequidad existente entre las tarifas eléctricas entre la capital y provincia, en las que el costo de la energía eléctrica era más barato en Lima que en las demás ciudades del país y con la necesidad de “favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kilovatios hora por mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5”, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE), a través de la Ley 27510.

Esta creación permitió un beneficio para los ciudadanos de bajos recursos, no obstante, desde su creación fue necesario realizar ajustes debido a que aun con los beneficios obtenidos, los costos para los usuarios finales de los sectores rurales y urbano – rurales, cuyos consumos pertenecen al rango de 30 a 100 kW.h, no han sido los suficientes para cubrir la brecha de niveles tarifarios.

Es así, que en el año 2015 mediante la Ley 30319, se realizan ajustes en la reducción tarifaria, con un valor de incremento de la reducción de 1.24, lo cual representaba el 0.1% de recargo para los usuarios del Sistema Eléctrico Interconectado (SEIN), quedando los descuentos según la siguiente tabla:

Usuarios	Sector*	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistemas interconectados	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano - Rural y Rural	62% del cargo de energía	18.6 kW.h/mes de cargo de energía
Sistemas aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía
	Urbano - Rural y Rural	77.5% del cargo de energía	23.25 kW.h/mes de cargo de energía

Estas nuevas reducciones proyectaban lograr un mejor nivel tarifario para los usuarios de las zonas más pobres del país, sin embargo, en el año 2016, a través de la Ley 30468, Ley que crea el mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, en su primera disposición complementaria final, establece que:

***A propuesta del Osinergmin y mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas, se pueden modificar los parámetros de aplicación establecidos en el artículo 3 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), y modificatorias, a fin de permitir la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial previamente determinado.***

Con lo cual a través del Decreto Supremo N° 027-2016-EM, que reglamenta la Ley N° 30468, en su segunda Disposición Complementaria Modificatoria, se realiza un cambio en los parámetros antes acordados, quedando los descuentos según:

	Sector*	Rango de consumo	
		0 - 30 kW.h/mes (% del cargo por Energía)	31 kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistemas interconectados	Urbano	25,0%	7,50
	Urbano - Rural y Rural	50,0%	15,00
Sistemas aislados	Urbano	50,0%	15,00
	Urbano - Rural y Rural	77,5%	23,25

Por lo que, lo logrado por la Ley 30319, cuyo análisis final en comisión mostró la viabilidad del descuento, fue reducido y centrado solo en el grupo Urbano – Rural y Rural de sistemas aislados; es decir, se redujo el beneficio destinado a un gran sector de la población de bajos recursos.

De acuerdo a estas consideraciones, en primera instancia, el presente proyecto, toma de punto de partida una reestructuración de los porcentajes de reducción tarifario, así, se parte desde lo establecido en la Ley 30319.

Bajo este criterio y teniendo en cuenta que los beneficiarios del FOSE (al mes de octubre de 2019) son 4 795 483 usuarios que representan al 62% del total, que cuentan con servicio eléctrico<sup>1</sup>, tenemos que el impacto de regular los porcentajes de reducción tarifario en favor de los sectores más pobres y necesitados de la población peruana, es necesario.

Tal es así que, según el mapa de pobreza monetaria provincial y distrital del 2018<sup>2</sup> elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, informaron que en 116 distritos se presenta una incidencia de pobreza monetaria mayor al 60%. Los distritos con incidencia de pobreza menor al 40% son 1 160. En el departamento de Cajamarca se encuentran 16 de los 20 distritos más pobres del Perú. En cuanto a los 20 distritos menos pobres del país, casi la mitad (9) se encuentran fuera de Lima metropolitana.

#### Nivel De Pobreza Por Departamentos 2018

AÑO	GRUPO	DEPARTAMENTOS	Intervalos de confianza al 95%	
			Inferior	Superior
	Grupo 1	Cajamarca	37,4	46,3
	Grupo 2	Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	32,9	36,2
2018	Grupo 3	Áncash, Cusco, Junín, La Libertad, Piura, San Martín	21,6	24,6
	Grupo 4	Arequipa, Lambayeque, Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, Provincia de Lima, Región Lima, Tacna, Tumbes, Ucayali	11,3	13,8
	Grupo 5	Ica, Madre de Dios	1,8	4,4

Fuente: INEI Mapa de pobreza 2018

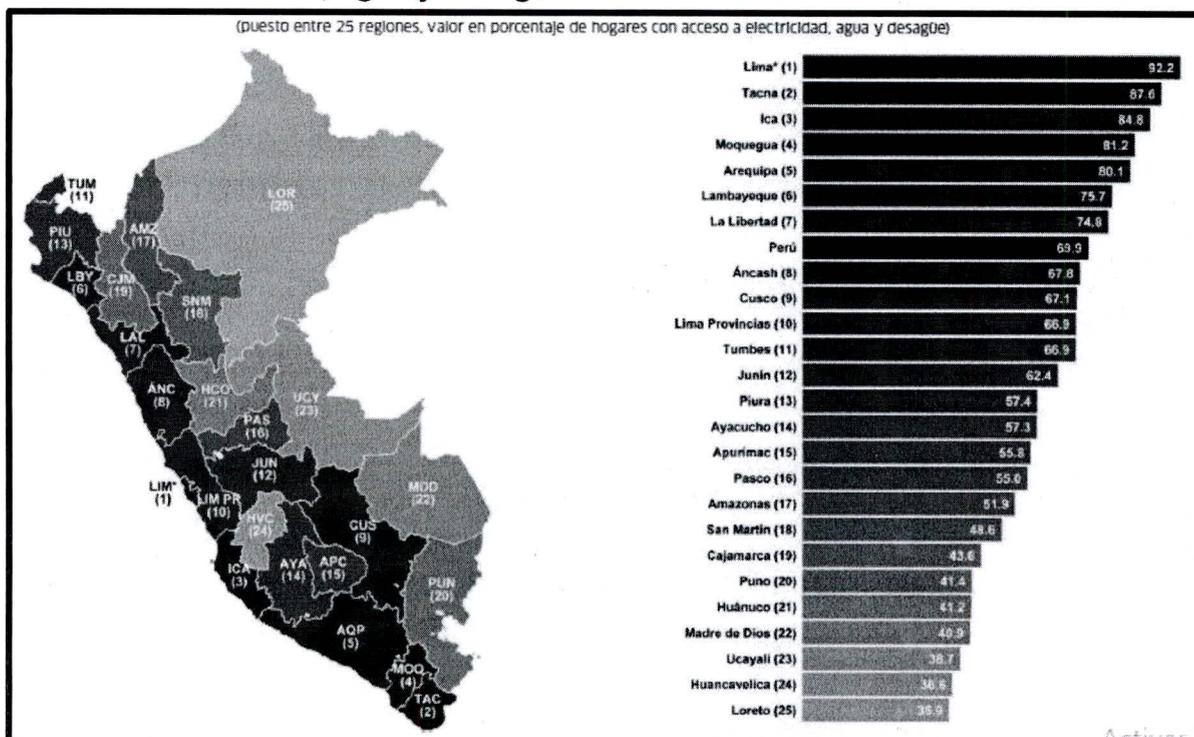
<sup>1</sup> Informe N° 024-2020-GRT Fijación del Factor de Recargo y Programa de Transferencias Externas del Fondo de Compensación Social Eléctrica, periodo 4 de febrero de 2020 al 30 de abril 2020.

<sup>2</sup> Mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2018, INEI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la universalización de la salud”

Según el índice de competitividad 2019 <sup>3</sup>, elaborado por el Instituto Peruano de Economía se puede apreciar que las regiones con índice de pobreza y pobreza extrema no tienen acceso a la electricidad, agua y desagüe, que acrecientan sus necesidades y sus costos de servicios básicos.

### Acceso a electricidad, agua y desagüe



Fuente: Instituto Peruano de economía-2019

Esta necesidad no solo obedece a las causas mencionadas anteriormente, sino que deviene también de la situación por la que está atravesando actualmente nuestro país, esto es, la pandemia del COVID 19; situación que ha generado mayor necesidad en los sectores menos favorecidos de la población, que deben priorizar sus recursos en alimentos y demás objetos de primera necesidad, recursos que les son ahora más escasos ya que debido al Estado de Emergencia establecido por el Gobierno a través del Decreto Supremo 044-2020-PCM, los pobladores acatan el aislamiento social obligatorio, lo que les impide desarrollar actividades económicas que puedan sostener los pagos de servicios, mucho menos cuando estos no están acordes a la realidad en la que viven.

<sup>3</sup> Índice de competitividad 2019-IPE

Según lo mencionado y buscando seguir las líneas predecesoras a fin de no generar recargos onerosos, sino de bajo impacto, se toma nuevamente el factor de ajuste 1.24 (que ha sido usado anteriormente y posibilita la sostenibilidad del FOSE) para establecer los nuevos porcentajes de reducción de las tarifas, que quedarían según la siguiente tabla:

Usuarios	Sector*	Reducción tarifaria para consumos menores o iguales a 30 kW.h/mes	Reducción tarifaria para consumos mayores a 30 kW.h/mes hasta 100 kW.h/mes
Sistemas interconectados	Urbano	25% del cargo de energía	7.5 kW.h/mes por cargo de energía
	<b>Urbano - Rural y Rural</b>	<b>76.88% del cargo de energía</b>	<b>23.1 kW.h/mes de cargo de energía</b>
Sistemas aislados	Urbano	50% del cargo de energía	15 kW.h/mes por cargo de energía
	<b>Urbano - Rural y Rural</b>	<b>96.1% del cargo de energía</b>	<b>28.83 kW.h/mes de cargo de energía</b>

\* Debe notarse que el factor de ajuste fue realizado a los montos restablecidos explicados líneas arriba, es decir, el primer ajuste restablece los montos según la Ley 30319 y luego se multiplica por el factor 1.24, en el ámbito Urbano – Rural y Rural, tanto en sistemas interconectados como aislados, por ser la población más necesitada.

Estas nuevas tarifas de reducción, permitirán a los sectores más necesitados continuar con la disponibilidad energética pudiendo sobrellevar los estragos ocasionados por el COVID 19, lo cual representa una medida justa y solidaria.

## ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En líneas generales, la presente iniciativa de ley, no generará gasto adicional para el tesoro público; más al contrario busca la solidaridad de los ciudadanos, en la búsqueda de una solución al problema social, económico y de salud que enfrenta nuestro país a consecuencia de la crisis sanitaria por el COVID 19, que viene afectando en mayor medida en la población de las regiones más pobres de nuestro país.

## **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de lo dispuesto por la Constitución y no se contrapone a ninguna norma.

## **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, en el siguiente punto:

### **17.- Afirmación de la economía social de mercado**

*Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.*

*Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.*